

# **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA**

Mieres, de Junio de 2009

**ÍNDICE:**

- 1. INTRODUCCIÓN: RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA, OBJETO Y ALCANCE DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES**
- 2. TIPOS DE CONTRATOS**
- 3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**
- 5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**
- 6. PUBLICIDAD: PERFIL DEL CONTRATANTE**
- 7. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**
- 8. DOCUMENTACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES**
- 9. FORMULACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y PRESUPUESTOS**
- 10. PLAZO DE PAGO**
- 11. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

## **1. INTRODUCCIÓN: RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA ASTURIAS, OBJETO Y ALCANCE DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES**

La Fundación Asturiana de la Energía (en adelante FAEN), fue constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada con fecha 16 de Julio de 2001, ante el Notario de Oviedo, Don Jose Antonio Caicoya Corés , bajo el nº 2121 de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones del Principado de Asturias con número 33/FDC0062 e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias el 10 de Octubre de 2001. Es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de carácter asistencial, cultural y docente, que se rige por la Ley 50/2002, de Fundaciones.

La FAEN, si bien no requiere de forma continua la contratación de empresas o instituciones para la realización de trabajos de diversa índole, no es menos cierto que al carecer de personal propio, es preciso y en ocasiones, proceder a la contratación de empresas o instituciones para la realización de trabajos de diversa índole, al objeto de satisfacer adecuadamente las necesidades de los proyectos y actividades que le son encomendadas.

De conformidad con el art. 3.f) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se considera que forman parte del sector público las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirectamente, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades. Por ello al ser tanto el Principado de Asturias como los Ayuntamientos de Mieres y la Universidad de Oviedo sector público, de acuerdo con el art. 3.c), cabe concluir que la FAEN es una fundación que forma parte del sector público.

Por ello las presentes instrucciones que han sido aprobadas por el Patronato de la FAEN en su reunión de fecha 23 de Junio de 2009, son de obligado cumplimiento para la FAEN tal y como señala la LCSP, deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicados en el **Perfil del Contratante de la Fundación Asturiana de la Energía** y en ellas se determina el régimen de adjudicación de los contratos de la Fundación, ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que presiden la contratación pública.

Desde la perspectiva de la LCSP, la FAEN tiene la consideración de poder adjudicador. El art. 3.3 de la LCSP califica de poder adjudicador a toda entidad que se haya creado para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, si además las administraciones públicas financian mayoritariamente su actividad, controlan su gestión o nombran a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

El hecho de que la FAEN tenga la consideración de poder adjudicador, pese a no ser Administración Pública, implica que debe someter su actuación en materia de contratación a lo establecido en la LCSP, cuando vaya a realizar contratos sujetos a regulación armonizada. En los demás contratos, su actuación sólo está sometida a las presentes Instrucciones, aplicando supletoriamente la LCSP que éstas desarrollan. En consecuencia, el objeto de estas Instrucciones es fijar los procedimientos de contratación que debe seguir la FAEN y cómo se integran los mismos en la vigente normativa de contratación pública.

Todos los contratos que suscriba la FAEN tendrán la consideración de contratos privados, como establece el art.20 de la LCSP. Ahora bien, aunque sean contratos privados, su preparación y adjudicación debe regirse por lo establecido en la LCSP y su normativa de desarrollo, aplicándose supletoriamente las fuentes de Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos se regirán por Derecho Privado.

El art. 21.2 de la LCSP indica que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos. Igualmente, este orden jurisdiccional será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso el orden competente será el contencioso- administrativo. La adjudicación de los contratos deberá recaer en aquella oferta que, técnica y económicamente, resulte más ventajosa.

Las personas físicas o jurídicas, así como las Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico y otras formas de agrupación empresarial, que se encuentren interesadas en contratar con la FAEN deberán acreditar:

- que tienen plena capacidad de obrar
- que su finalidad o actividad principal guarda relación directa con el objeto de los contratos
- que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo
- que cuentan con la solvencia económica, financiera y técnica necesaria, así como con una acreditada experiencia y reconocimiento en el sector a que se refieren los contratos
- han de estar, asimismo, al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incursas en ninguna prohibición de contratar o contando, igualmente, con cuantas licencias, permisos y autorizaciones resulten preceptivas para la contratación interesada. La Fundación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores, por la que se definan las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Cada convocatoria de contrato o pliego de licitación establecerá el procedimiento para justificar todos los requisitos enumerados anteriormente, así como aquellos otros que se estimen oportunos exigir.

Quedarán sometidos a las presentes Instrucciones todos los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

La FAEN podrá exigir garantías provisionales o definitivas, conforme a los que se establezcan en cada convocatoria de contrato o pliego de licitación.

Las instrucciones se refieren a las modalidades de contratación que pueden ser utilizadas por la FAEN y se aplicarán preferentemente en la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de la entidad. En todo lo no previsto en ellas, se aplicarán supletoriamente las previsiones de la LCSP y, en su caso, las restantes normas de Derecho Administrativo o de Derecho Privado, según corresponda a la naturaleza de la laguna.

## **2. TIPOS DE CONTRATOS**

Las instrucciones de contratación contemplan y regulan las modalidades de contratación que pueden ser utilizadas por la FAEN. En todo lo no previsto en ellas, será aplicable supletoriamente la LCSP.

En los importes y cuantías señalados está excluido el IVA y se fijan teniendo como referencia la LCSP, así como, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). Las modificaciones que se produzcan en estas normas serán de aplicación automática en las presentes instrucciones.

Los tipos de contratos contemplados en estas instrucciones son:

a) **Contratos de obras**. Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, que tenga por objeto un bien o inmueble. El contrato por obra, en definitiva, ha de responder a las necesidades especificadas por la entidad contratante, pudiendo incluir además la redacción del correspondiente proyecto.

b) **Contratos de suministro**. Tienen por objeto la adquisición de una pluralidad de bienes de inversión y/o consumo, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles. La entrega de bienes puede incluir o no, con carácter accesorio, trabajos de colocación e instalación.

Por último, se califican de contratos de suministro aquellos que consisten en la fabricación de cosas que deban ser elaboradas conforme a las características peculiares fijadas previamente por la Fundación, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

c) **Contratos de servicios**. Servicios a que se refiere el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificado por la Disposición Final Tercera del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

- Servicios de mantenimiento y reparación.
- Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo.
- Servicios de transporte aéreo: Transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.
- Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea.
- Servicios de telecomunicación.
- Servicios financieros:
  - i. a) Servicios de seguros.
  - ii. b) Servicios bancarios y de inversión.
- Servicios de informática y servicios conexos.
- Servicios de investigación y desarrollo.
- Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.
- Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.
- Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.
- Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.
- Servicios de publicidad.
- Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.
- Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.
- Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares..

d) **Contratos mixtos**. Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, por ejemplo un suministro y una prestación de servicios, se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

e) **Contratos menores**. Contratos de importe inferior a 50.000 € cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 € cuando se trate de cualquier otro tipo de contratos.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier candidato con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En estos contratos el expediente sólo constará de la aprobación del gasto y la factura correspondiente, salvo en los de obras, que será preciso contar con el presupuesto de la obra y el proyecto, cuando normas específicas así lo requieran (art. 95 de la LCSP). Los contratos menores no podrán tener duración superior al año, ni ser objeto de prórroga.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores siempre que se trate de obras por importe superior a 30.000 € y de 12.000 € para el resto de contratos.

f) **Contratos sometidos a regulación armonizada**. Se incluyen en esta modalidad de contratación, los siguientes:

1. *Contratos de obra*. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 €. Esta regla será de aplicación incluso cuando la obra se licite por lotes.

Solo se podrán exceptuar lotes de valor inferior a 1.000.000 € siempre que el total de los mismos, así fraccionados, no supere el 20 por 100 del total de la licitación

2. *Contratos de suministro*. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 206.000 €. Esta regla será de aplicación incluso cuando el suministro se licite por lotes. Solo se podrán exceptuar los lotes que no superen los 80.000 € siempre que el total de los mismos, así fraccionados, no exceda del 20 por 100 del total de la licitación.

3. *Contratos de servicios*. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 206.000 €. Esta regla será de aplicación incluso cuando el suministro se licite por lotes. Sólo se podrán exceptuar los lotes que no superen los 80.000 € siempre que el total de los mismos, así fraccionados, no exceda del 20 por 100 del total de la licitación. Los contratos de servicios sometidos a regulación armonizada son únicamente los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP:

1. Servicios de mantenimiento y reparación
2. servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios por mensajería.
3. Servicios de transporte de pasajeros y carga
4. Transporte de correo por vía terrestre y aérea
5. Servicio de telecomunicación.
6. Servicios financieros: servicios de seguros y servicios bancarios y de inversiones
7. Servicios de informática y servicios conexos.
8. Servicios de investigación y desarrollo.
9. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros
10. Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública
11. Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.
12. Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores de ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.
13. Servicios de publicidad
14. Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces

15. Servicio de editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato
16. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.

### **3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Los pliegos de condiciones técnicas de los contratos sometidos a regulación armonizada, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 € así como, los subvencionados de forma directa en más del 50 por ciento, se ajustarán a los establecido en los art. 101,102, 103 y 104 de la LCSP. Asimismo, contarán con un pliego de cláusulas administrativas en el que se incluirán todos los pactos y condiciones definitorios de los derechos y obligaciones de las partes, y recogerán todas las menciones requeridas por la LCSP, de conformidad con lo previsto en su art. 99.

Los contratos de obras requerirán la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación de la Fundación. En el supuesto de adjudicación conjunta del proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación. En todo caso, se exigirá que el proyecto tenga el contenido mínimo previsto en el art.107 de la LCSP, exigiendo la responsabilidad prevista en esta norma ante cualquier incumplimiento.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 € se elaborará un pliego en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso , los licitadores o el adjudicatario.

La FAEN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la LCSP, podrá, si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato. También podrá exigir garantías al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la FAEN, atendiendo a las circunstancias y características del contrato. Las garantías podrán adoptar cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP.

### **4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

En todos los procedimientos de adjudicación se dará un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los candidatos o licitadores, actuando siempre conforme al principio de transparencia. En todo caso, se respetarán los límites de confidencialidad establecidos en el art. 124 de la LCSP.

La FAEN dará publicidad a sus procedimientos de contratación a través de su perfil del Contratante, sin perjuicio de cumplir con las normas de publicidad establecidas en los arts. 125 y 126 de la LCSP, cuando se esté ante contratos sometidos a regulación armonizada.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente será necesario para su preparación, atendida la complejidad del contrato.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por aquellos de lo contenido en dicha cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.



Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que se admitan variantes o mejoras, lo que se reflejará en el pliego de cláusulas administrativas. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de licitación, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

No se podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La presentación de proposiciones deberá ir acompañada de la documentación exigida en el art. 130 de la LCSP, así como de aquella otra que se haya fijado en el pliego de cláusulas administrativas.

Para la selección del adjudicatario se valorarán las proposiciones y se determinará la oferta económica más ventajosa, atendiendo a los criterios que hubieran sido fijados en el pliego de cláusulas administrativas.

Los criterios que han de servir de base para adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación. El pliego de cláusulas administrativas particulares establecerá si existe algún órgano competente para la valoración de las proposiciones, distinto del órgano de contratación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes, cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La apertura de las ofertas económicas se realizará en un acto público.

Si el precio ofertado incluye valores anormales o desproporcionados podrá rechazarse motivadamente la proposición presentada.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. La FAEN podrá no comunicar datos de la adjudicación, cuando lo considere conveniente conforme a lo establecido en el art.137 de la LCSP.

La FAEN podrá renunciar a celebrar un contrato para el que ya hubiera efectuado la oportuna convocatoria, o reiniciar el procedimiento para su adjudicación, comunicándolo a todos los candidatos o licitadores y siempre antes de que se haya producido la adjudicación provisional.

El procedimiento finalizará con una adjudicación provisional, para que se cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cláusulas administrativas particulares por parte del adjudicatario. El incumplimiento podrá dar lugar a una nueva adjudicación provisional.

La adjudicación definitiva se efectuará con la formalización del contrato mercantil a suscribir por la FAEN y el candidato o licitador, en el plazo que se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Independientemente del cumplimiento de estos requisitos generales aplicables a todos los procedimientos de adjudicación, cada uno de ellos se concreta en lo siguiente:



A. **Procedimiento abierto.** Cualquier candidato interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación sobre los términos del contrato con los licitadores. La FAEN facilitará toda negociación sobre los términos del contrato con los licitadores. La FAEN facilitará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos los pliegos y cualquier documentación complementaria que sea necesaria.

En el procedimiento abierto correspondiente a contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones se acogerá a lo establecido en el art. 143 de la LCSP.

En los demás contratos el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 15 días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. Sin embargo, en los contratos de obras el plazo mínimo será de 26 días.

La apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes y el plazo para la adjudicación provisional no podrá exceder de dos meses desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

B. **Procedimiento restringido.** Sólo pueden presentar proposiciones aquellos candidatos que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los que elegirá a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. El órgano de contratación fijará el número mínimo de candidatos a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco.

El órgano de contratación podrá, igualmente, fijar el número máximo de candidatos a los que invitará a presentar oferta.

Los criterios objetivos y no discriminatorios, con arreglo a los que se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquéllos a los que se invitará a presentar proposiciones, se indicarán en el anuncio de licitación.

Los contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo mínimo de 15 días desde la publicación del anuncio para presentar sus solicitudes.

Una vez recibidas las solicitudes, el órgano de contratación o el de valoración, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deben pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en un plazo, que no será inferior a 15 días. En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, este plazo será el previsto en el art. 151 de la LCSP. La invitación a los candidatos contendrá, como mínimo, la información prevista en el art. 151 de la LCSP. La invitación a los candidatos contendrá, como mínimo, la información prevista en el art. 150 de la LCSP. La adjudicación se regirá por las mismas reglas que el procedimiento abierto.

C. **Procedimiento negociado.** La adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El pliego de cláusulas administrativas particulares determinará los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres candidatos capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El procedimiento se adecuará preferentemente a lo establecido en el art. 162 de la LCSP.

Los supuestos generales en los que se podrá acudir a un procedimiento negociado son los previstos en el art. 154 de la LCSP. Igualmente, se puede acudir a este procedimiento en los supuestos contemplados en el art. 155 de la LCSP para contratos de obras, que permite su aplicación con carácter general a obras de valor estimado inferior a 1.000.000 €

En los contratos de suministros se podrá recurrir a este procedimiento cuando se cumplan las condiciones establecidas en los art. 157 de la LCSP, que permite recurrir al mismo cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €

En los contratos de servicios se podrá recurrir a este procedimiento, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 € o se hayan producido las circunstancias previstas en el art. 154 de la LCSP.

En los casos descritos anteriormente se publicará un anuncio en el Perfil del Contratante, cuando su valor sea superior a 50.000 €

La FAEN también recurrirá al procedimiento negociado, pero con solicitud de una única oferta, cuando:

- a) No exista otro proveedor en el mercado que preste el servicio que se demanda y así se justifique en el expediente.
- b) A pesar de que haya otros proveedores en el mercado existan causas objetivas para solicitarles ofertas, debiendo justificarse en el expediente.
- c) Cuando el servicio o suministro contratado se enmarque en una actividad o proyecto realizado para un beneficiario o colaborador- cliente que considere que el proveedor ha de ser uno concreto por causas objetivas. Esta circunstancia ha de ser comunicada por escrito a la Fundación, al mismo tiempo que se justifica y requiere la necesidad de acudir a ese proveedor en concreto.

El criterio de selección y la adjudicación seguirá las reglas previstas para el procedimiento restringido.

D. **Adjudicación directa.** Puede utilizarse en los contratos menores, que son los de importe inferior a 50.000 € cuando se trata de contratos de obras, o a 18.000 € en cualquier otro tipo de contrato. En estos casos, el contrato se puede adjudicar directamente a cualquier candidato con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. El expediente contará con la aprobación del gasto y la correspondiente factura.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos, cuando se trate de contratos de obras por cuantías superiores a 30.000 € y cualquier otro tipo de contrato, por cuantía superior a 12.000 €

E. **Acuerdo marco.** La Fundación podrá concluir acuerdos marco con uno o varios candidatos a fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar, durante un período de tiempo no superior a 4 años.

El recurso a este instrumento no se puede efectuar de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. Cuando el acuerdo se concluya con varios candidatos, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres.

Para la celebración del acuerdo Marco se seguirán las normas de procedimiento que correspondan (abierto, restringido, negociado o adjudicación directa).

En función de lo descrito hasta el momento, los procedimientos de adjudicación que puede utilizar la FAEN, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP, y en función del tipo de contrato a suscribir, serán los siguientes:

#### **4.1.- Contrato de obras**

Según su objeto y naturaleza, se pueden clasificar en:

- Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.
- Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación.
- Obras de conservación y mantenimiento.
- Obras de demolición.

El contrato de obras se ajustará a los siguientes procedimientos de contratación, atendiendo a la siguiente escala de importes:

- Contratos menores, para importes inferiores a 50.000 € adjudicación directa. Sólo en los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas por cuantía superior a 30.000 € de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos.
- Procedimiento negociado con publicidad, para importes hasta 1.000.000 €
- Procedimiento abierto o restringido con publicidad, para importes superiores a 1.000.000 €
- Procedimiento abierto, con publicidad en el DOUE, para importes superiores a 5.150.000€

La valoración de las proposiciones por el órgano de contratación o por los órganos de valoración o asistencia no será pública, conforme a lo establecido en el art.137 de la LCSP, pero sí estará a disposición del Presidente, Comisión Ejecutiva y Patronato.

#### **4.2.- Contrato de suministros**

Cabe establecer en primera instancia, una diferenciación entre bienes de consumo y bienes de inversión.

Los bienes de consumo se utilizan para satisfacer las necesidades corrientes de la Fundación.

Los bienes de inversión, sin embargo, son aquellos que se adquieren para incrementar los activos fijos o financieros, procurando así una variación patrimonial.

Para la adquisición de bienes de consumo recurrentes por importe anual superior a 18.000 € e inferior a 50.000 € se podrá abrir un procedimiento negociado sin publicidad, con solicitud de ofertas a un mínimo de cinco proveedores diferentes, con una definición de los productos ofertados. Si no hubiera suficientes proveedores para solicitar cinco ofertas, se justificaría en el expediente.

El proveedor seleccionado será aquel que demuestre ser competitivo en precio, solvencia y servicio, y será incluido en la cartera de proveedores homologados en el Sistema de Calidad de la Fundación, salvo que exista una causa justificada y objetiva que provoque la pérdida de tal homologación.

Fuera del supuesto descrito, la adquisición tanto de bienes de consumo, como de bienes de inversión, se ajustará a los siguientes procedimientos de contratación, según la siguiente escala de importes:

- Contratos menores, para importes inferiores a 18.000 € adjudicación directa. En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de cuantía superior a 12.000 € de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos.
- Procedimiento negociado sin publicidad, para importes hasta 50.000 €
- Procedimiento negociado con publicidad, para importes hasta 100.000 €
- Procedimiento abierto o restringido con publicidad, para importes superiores a 100.000 €
- Procedimiento abierto, con publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), para importes superiores a 206.000 €

La valoración de las proposiciones por el órgano de contratación o por los órganos de valoración asistencia no será pública, conforme a lo establecido en el art. 137 de la LCSP, pero sí estará a disposición del Presidente y miembros del Patronato.

#### **4.3.- Contrato de servicios**

Para los servicios habituales o regulares que superen los 18.000 € anuales y sean inferiores a 50.000 € se solicitará un mínimo de cinco ofertas a diferentes proveedores, a través de un procedimiento negociado sin publicidad, con una definición de los servicios ofertados. Si no hubiera suficientes proveedores para solicitar cinco ofertas, se justificaría en el expediente. El proveedor seleccionado será aquél que demuestre ser competitivo en el precio, solvencia y servicio.

La contratación de servicios no habituales o regulares se llevará a cabo conforme a los siguientes procedimientos de contratación, según la siguiente escala de importes:

- Contratos menores, para importes inferiores a 18.000 € adjudicación directa. En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de cuantía superior a 12.000 € de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos.
- Procedimiento negociado sin publicidad, para importes hasta 50.000 €
- Procedimiento negociado con publicidad, para importes hasta 100.000 €
- Procedimiento abierto o restringido con publicidad, para importes superiores a 100.000 €
- Procedimiento abierto, con publicidad en el DOUE, para importes superiores 206.000 €

La valoración de las proposiciones por el órgano de contratación o por los órganos de valoración o asistencia no será pública, conforme a lo establecido en el art. 137 de la LCSP, pero sí estará a disposición del Presidente y miembros del Patronato.

#### **5.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

Los Órganos de Contratación son los siguientes:

- a) El Patronato de la FAEN
- b) La Comisión Ejecutiva de la FAEN
- c) El Director General de la FAEN

La competencia para la suscripción de cada tipo de contrato quedará fijada en los pliegos o anuncios de licitación, conforme a las normas estatutarias y poderes que tenga otorgados en cada momento la Fundación.

El órgano de contratación podrá contar con órganos de valoración y asesoramiento, interno o externos, para proceder a la adjudicación de los contratos.

## **6.- PUBLICIDAD: PERFIL DEL CONTRATANTE**

El órgano de contratación, de conformidad con el art. 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la FAEN, difundirá a través de su página web su perfil del Contratante.

En el Perfil del Contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la FAEN y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o estas instrucciones.

La información relativa a la licitación de contratos que supere los 50.000 € se incluirá en el Perfil del Contratante de la entidad, a los efectos de cumplir con las exigencias del principio de publicidad, como establece el art. 175 de la LCSP.

## **7.- VALORACIÓN DE OFERTAS**

El órgano de contratación velará por la confidencialidad de las propuestas, otorgando un tratamiento igual a todas ellas, sin que existan discriminaciones. El órgano de contratación, o quien él designe, procederá a la apertura de las ofertas y a su valoración, atendiendo a los criterios expuestos en el Pliego de Condiciones o Anuncio, con total transparencia en la toma de sus decisiones. Si fuera necesario subsanar algún defecto o ampliar información relativa a las propuestas, el órgano de contratación, o aquél que haya sido designado para efectuar la valoración, podrá requerir los datos que precise, motivando su decisión.

## **8.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES**

Para adjudicaciones de contratos de suministros o servicios por importes inferiores a 18.000 € o 50.000 € en los contratos de obras:

- Autorización o aprobación del gasto
- Factura

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos, cuando se trate de contratos de obras por cuantía superior a 30.000 € y, en cualquier otro tipo de contratos, cuando la cuantía sea superior a 12.000 €

Para las adjudicaciones en procedimientos negociados sin publicidad, de contratos de suministro o servicios por importes superiores a 18.000 € e inferiores a 50.000 €, la existencia de solicitud de varias ofertas se documentará con:

- Ofertas presentadas
- Adjudicatarios e importe

En el resto de procedimientos con publicidad se estará a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo constar en todo caso en el expediente:

- Fecha de inserción del anuncio en la página web de la Fundación.
- Acta de apertura de ofertas o recepción de proposiciones
- Resumen de ofertas recibidas
- Pliego de condiciones
- Acta de adjudicación y/o notificación

## **9.- FORMULACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y PRESUPUESTOS**

El/los oferente/s, al formular su propuesta económica, incluirá dentro de la misma toda clase de gastos derivados del contrato, así como el impuesto sobre el valor añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consideración del tributo repercutido.

## **10.- PLAZO DE PAGO**

Con carácter general, la FAEN procederá al pago a los 90 días desde la entrega del bien o la prestación del servicio. Ello no implica que puedan existir vencimientos diferentes para casos de excepcionales, siempre que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El órgano de contratación motivará en el expediente la utilización de plazos de pago distintos al indicado, ya que es voluntad de la Fundación evitar la arbitrariedad en el pago.

## **11.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

Serán objeto de recurso especial en materia de contratación, las actuaciones de la Fundación siempre que afecten a:

- a) Los contratos sujetos a regulación armonizada
- b) Los contratos subvencionados directamente en más del 50 por 100
- c) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 € no sujetos a regulación armonizada

Las materias que serán objeto de recuso son:

- a) Los acuerdos de adjudicación provisional
- b) Los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación
- c) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que incidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La competencia para la resolución del recurso será la establecida en el art. 37 de la LCSP.